

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

*Reguladora del precio público por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales*Artículo 1. *Concepto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 57, 127 y 132, este Ayuntamiento regula la Tasa por prestación de los servicios y realización de actividades deportivas y culturales, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. El pago se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al inscribirse en el curso.

Artículo 3. *Cuantía.*

1. La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

d) Campeonato de fútbol invierno y verano:

- |   |          |
|---|----------|
| a. Inscripción por equipo               | 83,56 €. |
| b. Por tarjeta amarilla de cada jugador | 1,16 €.  |
| c. Por tarjeta roja de cada jugador     | 2,31 €.  |

e) Campeonato de tenis de verano e invierno:

- |   |         |
|---|---------|
| a. Inscripción categoría adulto (16 años en adelante) | 6,33 €. |
| b. Inscripción categoría infantil (Hasta 15 años)     | 2,09 €. |

f) Campeonato de pádel de verano e invierno:

- |   |          |
|---|----------|
| a. Inscripción pareja categoría adultos (16 años en adelante) | 12,53 €. |
| b. Inscripción pareja categoría infantil (hasta 15 años)      | 4,18 €.  |

3. Se contempla la posibilidad de establecer una fianza a reintegrar total o parcialmente en función de las sanciones que hubieran tenido al finalizar la temporada.

Artículo 4. *Exenciones, bonificaciones y reducciones, exclusivamente en el uso de instalaciones deportivas municipales.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones con carácter general, salvo para las tarifas reguladas en el apartado D) del artículo de la presente Ordenanza:

- El segundo miembro de la unidad familiar abonará el 80 % de la cuota, el tercero y siguientes el 60 %. Se consideran miembros de la unidad familiar ambos cónyuges y los hijos menores de 18 años, así como los menores de 21, que acrediten no estar trabajando.
- Los pensionistas que así lo acrediten, tendrán un descuento del 50% sobre la cuota correspondiente. Esta reducción se hará extensible al cónyuge.

2. Se establece la posibilidad de suscribir convenios o acuerdos para la utilización de las instalaciones municipales, así como el servicio deportivo, con entidades, clubes deportivos, etc., a propuesta del Delegado de Deportes y previa aprobación del Alcalde.

3. Se establecen becas deportivas, para las tarifas del apartado d) del artículo 3 de la presente Ordenanza que no serán compatibles con las reguladas en el apartado anterior del presente artículo.

Con la finalidad de evitar que cualquier niño/a de Umbrete se quede sin participar en las Escuelas Deportivas municipales, por la situación socioeconómica que pueda tener su unidad familiar, se concederán becas deportivas trimestralmente, previo estudio de los técnicos/as de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento. Para cursar la solicitud de beca, podrán dirigirse a la Delegación de Deportes ó a la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Umbrete, una vez cursada su solicitud de inscripción en las Escuelas Deportivas municipales.

Estas becas sólo serán aplicables a niños/as empadronados en la localidad".

Artículo 5. *Devengo.*

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza.

Artículo 6. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido en las disposiciones legales.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante resolución de Alcaldía número 381/2005, de 18 de julio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 185, de 11 de agosto de 2005, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21

*Reguladora del precio público por la utilización de la caseta municipal*Artículo 1. *Concepto.*

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de los